

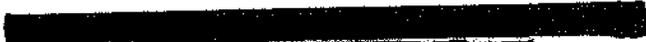
ORDINARIO N°: 1215 /

ANT.: - Su solicitud de copias, de 10 de septiembre de 2009, conforme a la Ley N° 20 285, sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado
- Investigación Rol N°1452-09 FNE.

MAT.: Responde.

Santiago, 08 OCT. 2009

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : 


En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de todas las piezas del expediente de investigación en contra de la Cámara de Comercio de Santiago, Rol N°1452-09 FNE, informo a usted lo siguiente:

En mérito de los antecedentes que se contienen en la investigación que motiva sus solicitudes, el Fiscal infrascrito ha estimado procedente dar lugar a ellas, respecto de las piezas que se indicarán, considerando la calidad de investigado en este proceso de su representada y que el conocimiento de dichas piezas no afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio.

1) Versión pública de la resolución de inicio dictada por esta Fiscalía con fecha 6 de mayo de 2009, tajada en parte según lo permite el artículo 11, letra e), de la Ley N° 20 285

FNE

- 2) Copia del Ordinario N° 641, de fecha 10 de junio de 2009 por medio del cual se solicita colaboración al Ministerio de Hacienda.
- 3) Copia del Ordinario N° 780, de fecha 2 de julio de 2009, por medio del cual se solicita reitera la solicitud de antecedentes de fecha 10 de junio al Ministerio de Hacienda.
- 4) Copia del Ordinario N° 955, de fecha 12 de agosto de 2009, por medio del cual se solicita información a la Cámara de Comercio de Santiago.
- 5) Copia de los Ordinarios N° 956 y 957 ambos de 12 de agosto de 2009, por medio de los cuales se cita a prestar declaración a los gerentes generales de Servicios Integrados de Información S.A. y Sinacofi S.A.
- 6) Copia de los Ordinarios N° 1043 y 1044, ambos de 21 de agosto de 2009 por medio de los cuales se cita a prestar declaración a los gerentes generales de Databusiness S.A. y Equifax Chile S.A.
- 7) Copia de los antecedentes aportados por la Cámara de Comercio de Santiago a esta investigación.

Respecto de otras piezas de la investigación materia de su solicitud, informo a usted que se ha resuelto denegar el acceso a dicha información en virtud de las siguientes causales establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285

- 1) Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1) letras a) y b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que permite denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, y en particular, por considerar este Servicio que los antecedentes a los cuales el afectado por la investigación solicita acceso podrían constituir piezas necesarias para realizar defensas jurídicas y

judiciales propias de este órgano investigador y persecutor, en caso de presentar esta Fiscalía un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Asimismo, dichas piezas del expediente investigativo constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, la cual, en este caso, podría ya ser una resolución de archivo o un requerimiento.

En efecto, los antecedentes recopilados servirán de fundamento preciso para ordenar el archivo de la investigación o para resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales, en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211.

2) Asimismo, dentro de la información aportada por terceros a esta investigación, algunos de ellos se opusieron a su entrega en virtud del derecho que les confiere el artículo 20 de la Ley 20.285. Respecto de aquella información aportada por terceros que no se opusieron, este Servicio igualmente es de opinión que a la misma no puede darse acceso, por las razones expresadas en el número anterior y porque analizada se ha concluido que a su respecto se configura también la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21, esto es, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" pues los antecedentes revisados en el caso particular, incluyen información comercial sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los ilícitos investigados.

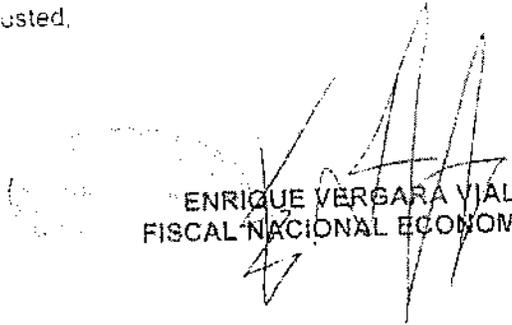
3) Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que

FNE

puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores, y especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a, h y g del artículo 39 (.j)”, esto es, de la información y antecedentes solicitados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Para efectos de proporcionarle copia simple de las piezas pertinentes de la investigación señaladas, se le hace presente que los costos de reproducción de ellas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 la Ley N° 20.285, deberán ser previamente consignados en las oficinas de esta Fiscalía, ubicadas en Agustinas N° 853, Piso 2, Oficina SIAC.

Saluda atentamente a usted,


ENRIQUE VERGARA YJAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO